



Alerta *FinTech*

CMS Albiñana & Suárez de Lezo

Diciembre 2023

Alerta *FinTech*

Diciembre 2023

1. Área Crypto

- A. Principios UNIDROIT para activos digitales y el derecho privado [\[Enlace\]](#) 4
- B. España adelanta la aplicación del primer Reglamento del mundo sobre el mercado de criptoactivos [\[Enlace\]](#) 5
- C. La Comisión Nacional del Mercado de Valores incoa el primer expediente sancionador por incumplimientos en materia de publicidad de criptoactivos [\[Enlace\]](#) 6
- D. Publicados los primeros paquetes de consulta y comienzo del desarrollo del Reglamento MiCA [\[Enlace\]](#) 7
- E. La EBA realiza una consulta sobre las nuevas Directrices para prevenir el uso indebido de las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo [\[Enlace\]](#) 8
- F. Informe por el que se modifican las Directrices EBA/GL/2021/16 sobre las características de un enfoque basado en el riesgo para la supervisión el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y las medidas que deben llevar a cabo la supervisión en función del riesgo con arreglo al artículo 48, apartado 10, de la Directiva (UE) 2015/849 ("Directrices de supervisión basada en el riesgo") [\[Enlace\]](#) 9

2. DeFi y Blockchain

- A. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que se refiere al establecimiento de un marco para la Identidad Digital [\[Enlace\]](#) 11
- B. Finanzas descentralizadas en la Unión Europea: desarrollos y riesgos [\[Enlace\]](#) 12
- C. La OICV establece un enfoque global para abordar los riesgos de las finanzas descentralizadas (DeFi) [\[Enlace\]](#) 13
- D. Asociación de Ginebra, evalúa el potencial de las finanzas descentralizadas y la tecnología blockchain en los seguros [\[Enlace\]](#) 14
- E. Informe Global sobre Blockchain y sus Implicaciones en la Facilitación del Rendimiento del Comercio [\[Enlace\]](#) 15

3. Servicios de pago

- A. El proyecto de Euro digital avanza en la fase de preparación [\[Enlace\]](#) 18

4. Seguros y Reaseguros

- A. Consulta de la EIOPA sobre la supervisión del reaseguro celebrado con empresas de seguros y reaseguros de terceros países [\[Enlace\]](#) 20
- B. Documento de debate de la EIOPA sobre la aplicación práctica del Open Insurance en el sector de seguros [\[Enlace\]](#) 21
- C. Circular 1/2023, de 30 de agosto, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa al uso obligatorio de medios electrónicos para la práctica de comunicaciones y notificaciones entre los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y determinados mediadores de seguros complementarios, y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones [\[Enlace\]](#) 22
- D. Informe de la asociación de Ginebra: Acumulación de riesgos ciberneticos: abordar el desafío de la asegurabilidad [\[Enlace\]](#) 23

5. Fondos de Pensiones

- A. Real Decreto 668/2023, de 18 de Noviembre, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo [\[Enlace\]](#) 25
- B. La EIOPA presenta a la Comisión Europea sus propuestas para revisar la Directiva IORP II [\[Enlace\]](#) 26

6. Otras novedades de interés

- A. Directiva relativa a los contratos de crédito al consumo [\[Enlace\]](#) 28
- B. Resolución de 28 de Diciembre de 2023 de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional por la que se convoca el acceso al espacio controlado de pruebas (Sandbox) previsto en la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero (sexta cohorte) [\[Enlace\]](#) 29

1. Área Crypto

A. Principios UNIDROIT para activos digitales y el derecho privado [\[Link de acceso\]](#)

Durante el mes de septiembre de 2023 el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (“**UNIDROIT**”) publicó los **Principios sobre Activos Digitales y Derecho Privado** (los “**Principios**”). Estos Principios suponen la terminación de unos trabajos prolongados durante tres años y respecto de los cuales, además, se publicó este mismo año un borrador sobre el cual los agentes implicados pudieron realizar las alegaciones que estimasen convenientes.

En la elaboración de los Principios, UNIDROIT ha abordado retos de distinta complejidad y naturaleza referidos, entre otros, a potenciales **cambios inesperados en el uso de las tecnologías y los activos digitales**. Asimismo, su desarrollo ha supuesto un proceso de **análisis exhaustivo de las principales cuestiones de Derecho privado** en relación con los activos digitales en el mercado, de modo que pueda servir de apoyo para los legisladores y usuarios a la hora de afrontar las complejidades relacionadas con el uso privativo de este tipo de activos.

Se ha subrayado por parte de UNIDROIT que este proyecto supone una **novedad en cuanto a su modo de tramitación**, pues hasta el momento de su concepción no habían surgido normas específicas de Derecho privado, en contraposición de iniciativas procedentes de otros ámbitos. Para ello, este proyecto ha aunado a expertos de muchos ámbitos y sistemas jurídicos diferentes.

En consecuencia, estos Principios reflejan un **enfoque prudente**, cubriendo exclusivamente aquellas áreas donde los activos digitales precisaban de una clarificación legal en cuanto a su naturaleza y características, o donde era necesario idear **soluciones ad hoc**.

El resto de las cuestiones de Derecho privado, como es el caso de las normas de propiedad intelectual o de protección de los consumidores, no han sido abordadas explícitamente, al entender que se trata de cuestiones que deben ser desarrolladas por el derecho interno de los distintos estados. En definitiva, se trata de un instrumento que ha priorizado la **bús-**

queda de la seguridad jurídica y de una solución para **cubrir las lagunas legales existentes** en los régímenes nacionales preexistentes de Derecho privado.

Tal como se establece en la introducción del texto, los Principios elaborados persiguen **orientar a los ordenantes de aquellas operaciones de activos digitales** cubiertas por dichos Principios, así como a los tribunales y al resto de agentes implicados en estas operaciones. Se reducirá, de este modo, la **inseguridad jurídica** en este tipo de transacciones.

De ahí que, a pesar de que en el comentario adjunto a los Principios se haga referencia o se incluyan **ejemplos sobre la Tecnología de Registro Distribuido y a la tecnología blockchain**, el hecho de ser tecnológicamente neutrales permite que estos principios puedan aplicarse a otras tecnologías, sin favorecer el uso de algunas en concreto. **Los Principios están limitados a un subconjunto de activos digitales** que pueden estar sujetos a control de una persona, siempre que posea la capacidad de:

- impedir de forma exclusiva que otros obtenga sustancialmente todo el beneficio del activo digital;
- obtener sustancialmente todos los beneficios del activo digital; y
- cambiar el control del activo digital en favor de otra persona.

Los Principios se dividen en **siete secciones diferenciadas**: (i) ámbito de aplicación y definiciones; (ii) Derecho Internacional Privado; (iii) control y transferencia del activo digital; (iv) régimen de custodia; (v) operaciones garantizadas y garantías reales; (vi) Derecho procesal, ejecuciones de sentencias; y (vii) insolvencia y sus efectos en los derechos de propiedad sobre bienes digitales.

En conclusión, estos Principios, pese a estar enfocados en complementar los régímenes nacionales, ayudarán a la **armonización de los principios de transacciones sobre activos digitales**.

B. España adelanta la aplicación del primer Reglamento del mundo sobre el mercado de criptoactivos [\[Link de acceso\]](#)

El pasado 26 de octubre el Gobierno en funciones publicó la intención de **adelantar la entrada en vigor** del Reglamento 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos (el “**Reglamento MiCA**”), con el fin de proporcionar seguridad jurídica en la provisión de servicios de criptoactivos y proteger a los consumidores. La fecha prevista para el comienzo el Reglamento MiCA comience a aplicarse en España está fijada en el mes de diciembre de 2024.

Es preciso recordar que el Reglamento MiCA, que entró en vigor el 29 de junio de 2023, tiene prevista su aplicación, con carácter general, **a los 18 meses desde su entrada en vigor**, es decir, a partir del 30 de diciembre de 2024. Sin embargo, algunas disposiciones tienen previsto un plazo de aplicación menor, debiendo ser aplicadas desde el 30 de junio de 2024 o desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento MiCA.

Sin perjuicio de estas consideraciones, el artículo 143 del Reglamento MiCA establece una serie de **medidas transitorias para los proveedores de servicios de criptoactivos** (por sus siglas en inglés, “**CASPs**”) que hubieran desarrollado antes del 30 de diciembre de 2024 la actividad de prestación de servicios de criptoactivos conforme a la normativa nacional aplicable. Estos proveedores podrán continuar prestando sus servicios bajo estas condiciones **hasta el 1 de Diciembre de 2026** o hasta la fecha en la que la autorización como CASP les fuera concedida o denegada bajo el Reglamento MiCA.

A su vez **el Reglamento MiCA concede a los Estados Miembros un cierto margen discrecional** para excluir este régimen transitorio para los CASPs o para reducir su duración, en el caso de considerar que su marco regulador nacional es **menos estricto** que el establecido en el Reglamento MiCA.

Para llevar a cabo esta modificación del régimen transitorio, **los Estados Miembros deberán notificar** a la Comisión Europea y a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (“**AEVM**” o “**ESMA**”, por sus siglas en inglés) antes del 30 de junio de 2025 su decisión de no aplicar o reducir parcialmente el pe-

riodo transitorio previsto de 36 meses.

En este contexto, el **periodo transitorio en España para la aplicación del Reglamento MiCA se ha reducido en 6 meses**, es decir, el plazo de este periodo terminará el 30 de diciembre de 2025. Por ello, es previsible que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) comience con anterioridad a conceder o denegar autorizaciones bajo el Reglamento MiCA a aquellos CASPs que así lo soliciten, así como a operar como autoridad supervisora para los CASP y emisores de tokens referenciados a activos y tokens no considerados como tokens de dinero electrónico.

Esta medida llevada a cabo en España se alinea con la petición general de la ESMA de **armonizar las expectativas de supervisión** relacionadas con las entidades que ofrecen actualmente servicios de criptoactivos a lo largo de todas las jurisdicciones del Espacio Económico Europeo. La ESMA ya ha comunicado abiertamente su objetivo de **hacer converger las diferentes normativas aplicables**, de modo que se promuevan **prácticas coherentes** que puedan ser utilizadas tras el comienzo de la aplicación del Reglamento MiCA.

Con el objetivo de lograr un enfoque convergente para las diferentes autorizaciones encargadas de la supervisión de los CASPs durante la fase transitoria, la ESMA está trabajando con las distintas Autoridades Nacionales Competentes (“**ANCs**”).

El adelanto de la aplicación del Reglamento MiCA por parte de España persigue fomentar un clima de **seguridad jurídica y protección a los inversores en criptoactivos** dentro del panorama nacional.

C. La Comisión Nacional del Mercado de Valores incoa el primer expediente sancionador por incumplimientos en materia de publicidad de criptoactivos [[Link de acceso](#)]

El 31 de octubre de 2023 la CNMV acordó la incoación de un expediente sancionador contra MIOLO DESARROLLOS, S.L. por la posible comisión de **incumplimientos respecto a varias normas previstas en la Circular 1/2022**, de 10 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión (“**Circular 1/2022**”). Concretamente, la incoación se refiere a dos campañas publicitarias de criptoactivos de septiembre y noviembre de 2022.

Como las campañas publicitarias respecto de las que se ha incoado el expediente sancionador son de finales de 2022, **la CNMV aplica** el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (“**Ley del Mercado de Valores de 2015**”), actualmente derogada por la nueva Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. De ahí que **el expediente sancionador se fundamenta en la aplicación del artículo 292.4** de la Ley del Mercado de Valores de 2015.

El precepto indicado establece cuáles son las infracciones por incumplimiento de las obligaciones exigidas para un correcto funcionamiento del mercado primario de valores y de la negociación de instrumentos financieros en los mercados secundarios. Concretamente, califica como **infracción grave** que se realice publicidad vulnerando lo dispuesto en el artículo 240 y 240 bis de la Ley de Mercado de Valores de 2015 o en sus normas de desarrollo.

En este caso, tal como indica la CNMV, la incoación se produce por la infracción de lo dispuesto en el **artículo 240 bis de la Ley del Mercado de Valores de 2015**, relativa a la capacidad de la CNMV de someter a autorización o control la **publicidad de criptoactivos** o de otros activos e instrumentos presentados como objeto de inversión con una difusión publicitaria comparable.

En este sentido, es el artículo 240 de la Ley del Mercado de Valores de 2015 el que, por remisión específica de su artículo 240 bis, preceptúa que la CNMV podrá ejercer las acciones oportunas para que cese o

se rectifique la publicidad que, en general, se considere ilícita conforme a las normas en materia publicitaria, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. **La Circular 1/2022 fue elaborada con base en este artículo**, con el objetivo de establecer disposiciones imperativas para el **control de la publicidad de estos activos digitales**.

El expediente sancionador incoado por la CNMV con respecto a las **dos campañas publicitarias** antes mencionadas, se hace en atención a las siguientes consideraciones:

- Dos presuntas infracciones de la Norma 5 de la Circular 1/2022, en virtud de la cual se establece, entre otros, la **obligatoriedad de que todas las comunicaciones comerciales incluyan información sobre los riesgos del producto** que se publicita en ellas, estableciendo el contenido y el formato que han de cumplir las piezas publicitarias, con especial mención a los requisitos de que debe tener la información sobre los riesgos de la inversión en criptoactivos. Según la CNMV, se habrían cometido **infracciones relativas a la no inclusión de información y advertencias sobre los riesgos de los criptoactivos**.
- Dos presuntas infracciones de la Norma 7, que se refiere al **régimen de comunicación previa obligatoria para las campañas de publicidad masiva**. En su virtud, los sujetos obligados deben aportar al menos con 10 días de antelación antes de su ejecución, la información y documentación que se detalla en esta Norma a la CNMV.

A pesar de que todavía no se ha publicado la resolución definitiva por parte de la CNMV, la incoación de un expediente sancionador en materia de publicidad de criptoactivos supone un hito importante ya que **se trata del primer expediente de este tipo** que se incoa por un presunto incumplimiento de la Circular 1/2022.

D. Publicados los primeros paquetes de consulta y comienzo del desarrollo del Reglamento MiCA

El Reglamento MiCA contiene una serie de medidas denominadas de Nivel 2 y de Nivel 3 que deben desarrollarse con anterioridad al comienzo de su aplicación. En este sentido, y para cumplir con lo dispuesto en el Reglamento MiCA, la ESMA y la Autoridad Bancaria Europea (“**ABE**” o, por sus siglas en inglés, “**EBA**”), están llevando a cabo una serie de consultas públicas acerca de distintos aspectos para el desarrollo de normas técnicas. Estas normas técnicas se conocen como Regulatory Technical Standards (por sus siglas en inglés, “**RTS**”) e Information Technical Standards (por sus siglas en inglés, “**ITS**”).

Estas consultas sobre normas técnicas se publicarán en **tres paquetes de consultas de manera secuencial**, de modo que la ESMA y la EBA puedan incorporar los comentarios pertinentes recibidos del público general. En Diciembre y en octubre de 2023 **la ESMA ha publicado el primer y el segundo paquete de consultas**, respectivamente, que se resumen a continuación:

I. Primer paquete de consulta de la ESMA [Enlace]

El **primer paquete** fue publicado el 12 de Diciembre de 2023 y permaneció abierto para recibir consultas hasta el día 20 de septiembre de 2023. El primer paquete de consultas de la ESMA contuvo el desarrollo de RTS sobre los siguientes aspectos:

- El contenido de la notificación de determinadas entidades financieras a las ANCs.
- Los formularios y plantillas para la notificación determinadas entidades financieras a las ANCs.
- El contenido de la solicitud de autorización para los CASPs, cuyos requisitos se recogen en el artículo 62 del Reglamento MiCA.
- Formularios y plantillas para la solicitud de autorización de los CASPs.
- El procedimiento de tramitación de reclamaciones relativo a los requisitos, plantillas y procedimientos en materia de reclamaciones de clientes.
- La identificación, prevención, gestión y divulgación de conflictos de intereses.
- Contenido de la evaluación de las adquisiciones previstas de CASPs.

II. Segundo paquete de consulta de ESMA [Enlace]

El **segundo paquete de consulta pública de la ESMA** de 5 de octubre de 2023 se encuentra abierta hasta el 14 de diciembre de 2023. Es una consulta que desarrolla RTS sobre los aspectos siguientes:

- Contenido, metodologías y presentación de indicadores de sostenibilidad sobre los efectos adversos en el clima y el medio ambiente.
- Los requisitos exigidos para que los CASPs garanticen la continuidad y la regularidad en la prestación de dichos servicios.

- Los datos de transparencia previos y posteriores a la negociación que deben hacerse públicos.
- Contenido y formato de los registros del libro de órdenes y el mantenimiento de los registros por parte de los CASPs.
- Los formularios estándar y plantillas para el libro blanco de criptoactivos.
- Los medios técnicos para la adecuada divulgación pública de información privilegiada.

Por otro lado, además de las consultas llevadas a cabo por la ESMA, **la EBA también ha publicado sus propias consultas** para el desarrollo de normas técnicas del Reglamento MiCA. Así, el pasado 20 de octubre de 2023 la EBA lanzó sus consultas sobre:

1. el proyecto de directrices sobre las **disposiciones de gobernanza interna para los emisores de fichas referenciadas a activos** (por sus siglas en inglés, “**ARTs**”), en atención al principio de proporcionalidad;
2. las normas técnicas relativas al **procedimiento de aprobación de libros blancos de ARTs emitidos por entidades de crédito**; y
3. sus proyectos de RTS relativos al **contenido mínimo de los acuerdos de gobernanza sobre la política de remuneración** con relación al Reglamento MiCA.

A estas consultas de la EBA se suman otras que han sido publicadas en noviembre, como las consultas sobre los proyectos de RTS relativas a los requisitos de fondos propios y al diseño de programas de pruebas de resistencia de los emisores de fichas ARTs y de fichas de dinero electrónico, o el procedimiento y el calendario para ajustar estos requisitos.

Adicionalmente, la **ESMA y la EBA publicaron una consulta** relativa a dos paquetes de directrices conjuntas sobre las **evaluaciones de idoneidad de los miembros del órgano de dirección y de los accionistas y miembros con participaciones cualificadas de emisores de ARTs y de CASPs**. El objetivo de esta consulta persigue elaborar unas directrices que proporcionen claridad y armonización con respecto a los criterios para llevar a cabo estas evaluaciones, que se centrarán en los conocimientos, competencias, experiencia, integridad y honorabilidad, entre otros, de los miembros del órgano de dirección y de los accionistas o socios con participaciones significativas.

Por último, la EBA también respondió a la **solicitud de asesoramiento de la Comisión Europea** sobre dos actos delegados en virtud del Reglamento MiCA relativos a los **criterios para determinar el carácter significativo de los ARTs y de las fichas de dinero electrónico** y a las **tasas de supervisión que puede cobrar EBA a este tipo de emisores**. Así, la EBA ha propuesto un conjunto de indicadores básicos y auxiliares para cada criterio de significatividad y para asignar los costes de las tasas de supervisión entre los emisores significativos.

E. La EBA realiza una consulta sobre las nuevas Directrices para prevenir el uso indebido de las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo [\[Link de acceso\]](#)

La EBA inició el 24 de noviembre de 2023 una **consulta pública** sobre las nuevas Directrices destinadas a prevenir el uso indebido de fondos y transferencias de ciertos criptoactivos con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo - "CBT/FT" - (las **"Directrices"**). La consulta sobre las Directrices permanecerá abierta hasta el 26 de febrero de 2024.

Las Directrices tienen como objetivo establecer un entendimiento común que asegure la coherente aplicación de la legislación de la UE, fortaleciendo la lucha contra el PBC/FT. Así, las Directrices detallan las **medidas que deben adoptar** los proveedores de servicios de pago ("PSPs"), los intermediarios de PSPs, los CASPs y los intermediarios de CASPs, **para detectar información incompleta o inexistente asociada a transferencias de fondos o de criptoactivos**. Por ello, las Directrices establecen procedimientos para gestionar transferencias que carezcan de la información requerida.

Alcance de las nuevas Directrices de la EBA

Las Directrices tienen el siguiente alcance:

- Prevenir el uso inadecuado de transferencias de fondos y de criptoactivos con fines delictivos.
- Asegurar la capacidad de las autoridades competentes para rastrear las transferencias de fondos y criptoactivos con fines delictivos cuando lo estimen necesario.
- Prevenir, detectar o investigar acciones que puedan constituir o facilitar el blanqueo de capitales y/o de la financiación del terrorismo.

En este sentido, la EBA tiene como objetivo fomentar un consenso entre los PSPs, CASPs, y sus respectivos intermediarios, junto con las autoridades competentes de la UE, respecto a procesos eficaces para identificar y gestionar aquellas transferencias que carecen de la información requerida.

Los comentarios de aquellos interesados pueden enviarse a través de la página de consulta de la EBA. El 17 de enero de 2024 tendrá lugar una audiencia pública virtual sobre el documento de consulta. Todas las contribuciones recibidas se publicarán al concluir

la consulta, a menos que se solicite lo contrario.

Estas Directrices se enmarcan en el contexto de las **reformas propuestas por la Comisión Europea en Diciembre de 2021**. Estas reformas, reflejadas en el Reglamento (UE) 2023/1113 y la Directiva (UE) 2015/849, persiguen adaptar el marco jurídico de la UE a las normas del Grupo de Acción Financiera Internacional, ampliando las obligaciones de información a los CASPs.

De ser aprobadas, las Directrices reemplazarían a las anteriores, buscando fortalecer las medidas contra la falta de información o la información incompleta en transferencias de fondos, dando apoyo a los esfuerzos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en el territorio de la UE.

F. Informe por el que se modifican las Directrices EBA/GL/2021/16 sobre las características de un enfoque basado en el riesgo para la supervisión el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y las medidas que deben llevar a cabo la supervisión en función del riesgo con arreglo al artículo 48, apartado 10, de la Directiva (UE) 2015/849 [Link de acceso]

El pasado 27 de noviembre, la EBA presentó el Informe de las Directrices que modifican las Directrices EBA/GL/2021/16, sobre las características de un enfoque basado en el riesgo para la supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y las medidas que deben adoptarse al llevar a cabo la supervisión en función del riesgo con arreglo al artículo 48, apartado 10, de la Directiva (UE) 2015/849 (el **“Informe sobre las Directrices de supervisión basada en el riesgo”**).

El Informe amplía la aplicación de las Directrices EBA/GL/2021/16 (las **“Directrices de supervisión basada en el riesgo”**) a los supervisores de criptoactivos según el Reglamento MiCA.

Objetivos del Informe sobre las Directrices de supervisión basada en el riesgo

Los objetivos son los siguientes:

- Establecer una comprensión común entre las autoridades de la UE sobre la supervisión de los CASPs, enfatizando la cooperación entre distintas autoridades y partes interesadas;
- Ordenar un enfoque coherente a efectos de la supervisión;
- Orientar sobre fuentes de información, determinando las directrices necesarias;
- Formar al personal para un correcto desempeño de las funciones de aquellos encargados de la supervisión de los CASPs.

Marco legislativo del Informe sobre las Directrices de supervisión basada en el riesgo

El Informe hace referencia a los antecedentes normativos y propuestas de la UE en la materia. En este sentido, se destaca el **paquete legislativo** propuesto por la Comisión Europea en Diciembre de 2021 **para reformar el marco jurídico de la UE contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo**.

El paquete incluía el Reglamento (UE) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoac-

tivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 (la **“Travel rule”**). La Travel rule, publicada en junio de 2023, amplió su ámbito a transferencias de criptoactivos e incluyó a los CASPs en la Directiva 2015/849, sujetándolos a los requisitos de PBC/FT y a una supervisión similar a la de otras entidades financieras.

Asimismo, la Travel rule estableció que la EBA publicaría directrices sobre el enfoque basado en el riesgo para la supervisión en materia de PBC/FT de los CASPs. Por ello, la EBA evaluó las Directrices de supervisión basada en el riesgo vigentes y determinó que eran adecuadas, extendiéndolas a supervisores de criptoactivos. Se llevó a cabo una consulta pública entre marzo y junio de 2023, con ocho respuestas recibidas. En consecuencia, las nuevas Directrices presentadas en el Informe sobre las Directrices de supervisión basada en el riesgo modifican las anteriores.

Justificación del Informe sobre las Directrices de supervisión basada en el riesgo

La publicación del Informe sobre las Directrices de supervisión basada en el riesgo radica en la necesidad de que **las autoridades competentes** identifiquen y comprendan los **factores de riesgo** que afectan a **cada sector** y sujeto de evaluación a los **riesgos de PBC/FT**, basándose en diversas fuentes de información. Asimismo, se insta a las autoridades competentes a establecer y aplicar estrategias de supervisión a más largo plazo en materia de PBC/FT.

Aplicación de las nuevas Directrices de supervisión basada en el riesgo

Las nuevas Directrices se traducirán a los idiomas oficiales y se publicarán en la página web de la EBA, siendo de aplicación desde el 24 de diciembre de 2024. Las autoridades competentes tendrán un plazo de dos meses expresar su conformidad.

2. DeFi y Blockchain

A. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que se refiere al establecimiento de un marco para la Identidad Digital. [\[Link de acceso\]](#)

La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que se refiere al establecimiento de un marco para la Identidad Digital (la “**Propuesta eIDAS II**”), acordada el 8 de noviembre de 2023, tiene como objetivo **regular la Identidad Digital** y establecer un marco unificado en toda la Unión Europea, para proporcionar una identidad digital fiable y segura. Asimismo, destaca la inclusión del régimen jurídico para el **reconocimiento de los libros mayores electrónicos** (por su traducción al inglés, “**Electronic Ledgers**”).

En primer lugar, la Propuesta eIDAS II establece como objetivos principales los siguientes:

- Proporcionar a todos los ciudadanos de la UE acceso transfronterizo a identidades electrónicas seguras;
- Respaldar servicios públicos y privados con identidades digitales confiables; y
- Permitir el intercambio selectivo de datos.

Además, mediante la introducción de las **carteras digitales personales** para ciudadanos de la UE, se facilita la identificación, almacenamiento y gestión de datos oficiales, permitiendo la autenticación en servicios en línea y la autorización de transacciones. En este contexto, la Propuesta eIDAS II busca superar las deficiencias actuales en los sistemas de identificación digital de la UE, ofreciendo seguridad, gratuidad y uniformidad en toda la región.

En segundo lugar, la propuesta destaca la inclusión definitiva del régimen jurídico para el **reconocimiento de los Electronic Ledgers** en los artículos 45h y 45i de la Propuesta eIDAS II:

- El artículo 45h asegura la no discriminación de un Electronic Ledger en términos de efectos jurídicos o admisibilidad como prueba en un procedimiento judicial, independientemente de su formato electrónico o cumplimiento de requisitos cualificados. Si es considerado cualificado, se presume su orden cronológico único y exacto, así como su integridad.

- El artículo 45i establece los requisitos para atribuir a un Electronic Ledger el carácter de cualificado, incluyendo la gestión por proveedores de confianza, indicación del origen y orden cronológico de registros, y garantía de integridad.

La concesión de reconocimiento legal y validez probatoria que la Propuesta otorga a los Electronic Ledgers representa un **avance significativo para la tecnología de registro distribuido**, (por sus siglas en inglés, “**DLT**”), en Europa. Asimismo, la Propuesta eIDAS II subraya la relevancia de los Electronic Ledgers en la implementación de soluciones eficientes para servicios públicos, tales como el voto electrónico, la cooperación transfronteriza y el mantenimiento de registros descentralizados de propiedad.

En resumen, la Propuesta eIDAS II busca establecer condiciones uniformes en el mercado interior de la Unión Europea en lo que respecta a la identidad digital mediante un marco armonizado que garante la prestación de servicios seguros en toda la UE. Adicionalmente, propone como novedad el reconocimiento de los Electronic Ledgers, otorgándoles validez probatoria en procesos judiciales a nivel de la UE. Este avance representa un **hito crucial** para la DLT en el espacio de la UE.

B. Finanzas descentralizadas en la Unión Europea: desarrollos y riesgos [\[Link de acceso\]](#)

El pasado mes de octubre la ESMA publicó un **informe sobre tendencias, riesgos y vulnerabilidades relativo a las finanzas descentralizadas** (por sus siglas en inglés, “**DeFi**”) en la Unión Europea (el “**Informe**”). En este Informe la ESMA resume el desarrollo de las DeFi en los últimos años, así como sus **características distintivas** y los **riesgos** que plantea para el cumplimiento de los objetivos de la ESMA. Este Informe también está orientado a la revisión, en un futuro, del Reglamento MiCA.

El Informe señala que, a pesar de que la exposición de los inversores a las DeFi continúa siendo limitada, **existen en la actualidad riesgos serios para la protección del inversor**. Entre las razones señaladas por el Informe se incluye el carácter especulativo de muchos acuerdos en materia DeFi, vulnerabilidades operativas y de seguridad considerables, y la ausencia de una figura responsable claramente definida. Según la ESMA, **esta coyuntura requiere una monitorización constante** debido a la rápida evolución del sector.

El Informe menciona en particular las **bolsas descentralizadas** como ejemplo de un tipo de aplicación DeFi. La ESMA ha declarado que, si bien estas últimas pretenden eliminar determinadas vulnerabilidades relevantes en el comercio de criptoactivos, también presentan sus propios retos y debilidades. Pese a que las DeFi no suponen un riesgo significativo para la estabilidad financiera en su conjunto, sí ha generado **nuevas técnicas y problemas de manipulación del mercado**.

El Informe aborda **cinco principales puntos diferenciados**:

- Introducción a DeFi y recorrido histórico desde sus orígenes hasta su desarrollo actual;
- Análisis de los potenciales riesgos y beneficios de DeFi para los usuarios y para el conjunto del sistema financiero;
- Protocolos de intercambio descentralizado;
- Retos específicos de los protocolos de intercambio descentralizado y de las características de DeFi en relación con la integridad del mercado, y
- Conclusiones principales.

Entre los **beneficios** más destacados de las DeFi, el Informe señala su **contribución a la inclusión financiera**, ya que permite a los usuarios acceder a productos y servicios sin un intermediario que potencialmente pueda restringir su acceso. Asimismo, se menciona la **posibilidad de que las DeFi promuevan el desarrollo de productos financieros innovadores**. A su vez, las DeFi han permitido **agilizar el mercado** al dotarlo de una mayor seguridad y reduciendo los costes asociados a las operaciones financieras que pueden realizarse en cualquier momento.

Como contrapartida, **algunos de los riesgos destacados en el Informe incluyen riesgos tradicionales que se ven acrecentados por las DeFi**, tales como: (i) los riesgos de mercado y liquidez y otros riesgos propios de este nuevo fenómeno, (ii) la especulación y la gran volatilidad de algunos criptoactivos, o (iii) la exposición de los inversores no profesionales a productos demasiado complejos o arriesgados.

Otro de los riesgos asociados a las DeFi son las **estafas y las actividades ilícitas** ya que, prácticamente, cualquiera puede crear o interactuar con protocolos DeFi, sin necesidad de identificarse y pasar por controles de Know Your Customer. A estos riesgos se suman otros relacionados con la **operatividad del sistema, la seguridad y la tecnología** (por su infraestructura multicapa) y, entre otros, los smart contracts. Los ataques a las vulnerabilidades del código y los puntos de control de acceso de los sistemas DeFi, por otra parte, tienen como objetivo alterar su funcionamiento.

Por último, el Informe concluye remarcando la **importancia de una regulación y supervisión efectivas de DeFi**, aunque admite la dificultad de conseguirlo por la falta importante de datos y las características técnicas del sector. El Informe incluye una referencia también en su conclusión al **Reglamento MiCA** señalando que la Comisión Europea desarrollará un informe para evaluar el desarrollo de DeFi y si merece medidas reglamentarias adicionales.

C. Finanzas descentralizadas: Una categorización de los contratos inteligentes

[\[Link de acceso\]](#)

El presente informe publicado por la ESMA el pasado 11 de octubre de 2023 aborda la evolución de los **smart contracts** desde que fueron introducidos por primera vez en la *blockchain* de Ethereum en 2015 hasta la actualidad, momento en el cual **se han convertido en la pieza clave de las DeFi**.

Los *smart contracts* son programas informáticos almacenados en la blockchain de realización automática. Es decir, estos contratos contienen código que permite su ejecución cuando se cumplen unas condiciones predefinidas. De este modo, los *smart contracts* **garantizan la transparencia y seguridad de las transacciones**.

Estos contratos están diseñados para **facilitar las transacciones financieras entre los usuarios de la blockchain sin la necesidad de contar con los intermediarios** de confianza que caracterizan a las finanzas tradicionales. Debido a su naturaleza de código abierto, los *smart contracts* se consideran una importante fuente de **innovación financiera**. Sin embargo, conllevan una enorme complejidad tecnológica que lleva aparejada también determinados riesgos.

Es por ello por lo que la ESMA hace hincapié en que los reguladores y supervisores deben comprender y vigilar esta complejidad para evaluar sistemáticamente los **riesgos para los inversores y la estabilidad financiera** derivados de los *smart contracts*.

Al discernir las distintas categorías de *smart contracts*, este informe de la ESMA representa un primer paso en esta dirección. En este sentido, la ESMA propone las siguientes categorías de *smart contracts*:

- **Financieros.** Sirven para recolectar y compartir moneda fiduciaria, potenciando tareas monetarias básicas. Además, incluyen actividades como loterías en línea y otros tipos de apuestas en línea que recolectan y redistribuyen fondos.
- **Operacionales.** Ejecutan *smart contracts* y gestionan la memoria de la *blockchain*. Resultan esenciales para asignar recursos de manera eficiente y asegurar que los *smart contracts* funcionan correctamente.

- **Tokens.** Permiten la creación, el rastreo y la eliminación de tokens digitales. Algunos de estos *smart contracts* son ERC20 y ERC721. Los tokens ERC20 son idénticos y pueden ser intercambiados uno por otro. Los tokens ERC721 son únicos y no pueden ser fragmentados, como, por ejemplo, los colecionables digitales que son un tipo de *Non-Fungible Token* o *NFT*.
- **Wallet.** Manejan aspectos tales como tarifas, saldos de cuentas, acceso público y control de permisos, facilitando a las personas el uso de la *blockchain*.
- **Infraestructura.** Manejan el *back-end* y las bases de otros *smart contracts* y aplicaciones de *blockchain*. Se ocupan de aspectos tales como datos, firmas y cómo se codifica y decodifica la información.

El informe de la ESMA destaca la existencia de una mayor diversidad en la implementación de los *smart contracts*, lo que indica la creciente incorporación de protocolos complejos e interconectados que se han convertido en una característica definitoria de las DeFi.

D. La OICV establece un enfoque global para abordar los riesgos de las finanzas descentralizadas (DeFi) [[Link de acceso](#)]

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (“OICV”) ha emitido un **informe** que destaca **nueve recomendaciones clave** para abordar la **integridad del mercado y los riesgos para los inversores en relación con las DeFi**. Estas recomendaciones abarcan áreas como la comprensión de acuerdos DeFi, la consecución de normas regulatorias comunes, la identificación y gestión de riesgos, la provisión de información clara, el cumplimiento de la legislación aplicable y la promoción de la cooperación transfronteriza. La OICV reconoce el potencial de la innovación financiera impulsada por DeFi, si bien prioriza la atención a la integridad del mercado y la protección del inversor.

Este informe busca garantizar la igualdad de condiciones entre los mercados de criptoactivos y los mercados financieros tradicionales, reduciendo el riesgo de arbitraje regulatorio. Se enfatiza la necesidad de que los reguladores comprendan el mercado DeFi, sus productos y servicios, así como quiénes los ofrecen y a quiénes aplican las obligaciones regulatorias. Además, se subraya que los marcos regulatorios se aplican a los productos y actividades DeFi, a pesar de las afirmaciones de descentralización por parte de los participantes en el mercado.

El informe de la OICV tiene como objetivo proporcionar **nueve recomendaciones y orientaciones a los miembros de la OICV en relación con las DeFi dentro de sus marcos normativos**. El informe de la OICV destaca la importancia de aplicar un enfoque consistente en la regulación de los mercados financieros, independientemente de la tecnología utilizada para ofrecer productos y servicios financieros.

Estas recomendaciones se centran en abordar los riesgos identificados en DeFi a lo largo de su ciclo de vida, aplicando normas globales de la OICV para la regulación de los mercados de valores. Se busca asimismo **promover coherencia en la regulación y supervisión de criptoactivos**, considerando la naturaleza transfronteriza de estos mercados y el riesgo de arbitraje regulatorio. Además, se destaca la importancia de mejorar la cooperación transfronteriza entre reguladores para abordar los riesgos derivados de la participación de distintos actores de múltiples jurisdicciones en las DeFi.

Aunque las recomendaciones no se dirigen directamente a los participantes del mercado, se insta a todos los actores en los mercados de criptoactivos para que tengan en cuenta las expectativas y resultados expresados en las recomendaciones al llevar a cabo actividades reguladas y transfronterizas.

Por último, la OICV destaca en su informe la importancia de estas recomendaciones para lograr coherencia en los marcos regulatorios y supervisión en todas las jurisdicciones miembros de la OICV. El informe representa un avance hacia la creación de un marco político global para criptoactivos y activos digitales, incluyendo DeFi, alineado con los estándares exigidos en los mercados financieros tradicionales. La OICV, asimismo, realizó una consulta pública a la que se podían enviar aportaciones hasta octubre de este año. Pretende, por tanto, concluir sus recomendaciones sobre DeFi a finales de 2023, de acuerdo con su hoja de ruta sobre criptoactivos publicada en Diciembre de 2022.

E. La Asociación de Ginebra evalúa el potencial de las finanzas descentralizadas y la tecnología blockchain en los seguros [\[Link de acceso\]](#)

La Asociación de Ginebra ha elaborado un informe detallado que evalúa el **potencial de las DeFi y la tecnología blockchain en el ámbito de los seguros**.

Según las conclusiones del informe, las DeFi y la tecnología *blockchain* tienen la capacidad **de optimizar los procesos en los seguros tradicionales**, lo cual da lugar a nuevos modelos de negocio y abre **oportunidades innovadoras** en el sector asegurador. Asimismo, el informe destaca la capacidad de mejora potencial en la accesibilidad, asequibilidad y atractivo de los seguros gracias a estas nuevas tecnologías.

El informe especifica, en relación con ambas tecnologías, los siguientes **beneficios**:

- La reducción de los costes administrativos y la agilización de los procedimientos;
- El aumento de la transparencia mediante registros inmutables para fortalecer la confianza;
- La reducción del fraude;
- Su capacidad para mejorar la accesibilidad e inclusión, permitiendo el acceso a coberturas que antes estaban fuera del alcance de ciertos sectores de población mediante acuerdos de riesgo compartido a través de programas semiformales de microseguros. Estos acuerdos están dirigidos a grupos socioeconómicos específicos (geográficamente alejados, bajos ingresos o de escasos conocimientos financieros).

A pesar de los beneficios potenciales descritos, el informe señala que, desde la visión a corto plazo de la Asociación de Ginebra, aún no se han materializado completamente estos beneficios. En el informe se recoge que **existen obstáculos** prácticos y se destaca la necesidad de abordar puntos débiles específicos en las prácticas existentes, como son los **costes operativos y la transparencia en los seguros**.

Sin embargo, a largo plazo y siguiendo la experiencia de otros sectores financieros, las tecnologías DeFi y *blockchain* podrán integrarse completamente en la cadena de valor de los productos de seguros, aunque técnicamente este proceso puede ser complejo ya que la *blockchain* no es fácilmente adaptable para parchear sistemas informáticos existentes.

Asimismo, el informe de la Asociación de Ginebra recuerda que, en la toma de decisiones, las reaseguradoras deben **evaluar cuidadosamente el coste inmediato de invertir en tecnología en comparación con el potencial a largo plazo de los seguros DeFi basados en tecnología blockchain**. El informe determina que los agentes implicados ponderen dinámicamente las ventajas y desventajas de estos seguros, y se considere la posibilidad de continuar su desarrollo mediante proyectos piloto.

Los seguros DeFi son beneficiosos para desintermediar y transformar los modelos de negocios tradicionales a largo plazo y, a su vez, estas nuevas tecnologías pueden potenciar la generación de nuevos ingresos mediante la oferta de servicios mejorados, tales como la evaluación de riesgos, la fijación de tarifas y la gestión de riesgos y siniestros. Estos servicios mejorados pueden ser particularmente beneficiosos para las reaseguradoras que estén activamente comprometidas en la transformación DeFi y *blockchain*.

Para las reaseguradoras tradicionales una opción estratégica válida es comenzar con un régimen piloto de productos de seguros DeFi y basados en la tecnología *blockchain*, que aborde las debilidades de los modelos de negocio existentes o que se dirija a desarrollar nuevos modelos en un mercado emergente.

Por otro lado, según el informe, **las startups deben identificar oportunidades de negocio donde las DeFi y la tecnología blockchain ofrezcan una ventaja competitiva**, como en las coberturas relacionadas con criptomonedas y el seguro de crédito electrónico en la financiación de la cadena de suministro.

Por último, la Asociación de Ginebra considera que aprovechar las posibles ventajas de los seguros DeFi y basados en la tecnología *blockchain* **conlleva desafíos y riesgos regulatorios y tecnológicos**. Estos desafíos incluyen: (i) la necesidad de que las ANC sean cautelosas a la hora de regular estos nuevos productos, debido a su naturaleza experimental; (ii) la falta de madurez del ecosistema *blockchain*; (iii) la falta de alfabetización digital; (iv) problemas de escalabilidad e integración con sistemas informáticos; y (v) preocupaciones sobre la privacidad de los datos.

F. Informe Global sobre *Blockchain* y sus Implicaciones en la Facilitación del Rendimiento del Comercio [\[Link de acceso\]](#)

La Organización de las Naciones Unidas ha presentado un **nuevo informe global sobre la tecnología blockchain y sus implicaciones para facilitar el rendimiento del comercio**. La elaboración de este informe surge de la necesidad de abordar la presión que las cadenas de suministro globales han experimentado en tiempos recientes, resultando en precios alcistas y escasez de productos esenciales a nivel mundial. En esta línea, se ha vuelto esencial agilizar los procedimientos transfronterizos, reducir los costes comerciales y optimizar las cadenas de valor globalmente, especialmente en el contexto de la resistencia comercial y el cumplimiento normativo.

En respuesta a esta realidad, el **objetivo principal de este informe es doble**:

- Proporciona orientación a los responsables políticos, en particular aquellos vinculados a la política comercial, sobre las características fundamentales de la tecnología blockchain; y
- Trata consideraciones políticas y opciones de diseño disponibles en la tecnología blockchain que pueden fortalecer los esfuerzos de facilitación del comercio, y mejorar los sistemas y procesos comerciales existentes.

Teniendo en cuenta el doble objetivo, el informe se presenta como una **herramienta para enfrentar los desafíos actuales y aprovechar el potencial de la tecnología blockchain en la optimización de las operaciones comerciales a nivel global**.

Los objetivos de la investigación incluyen:

- Brindar el respaldo político necesario, incluyendo orientación técnica, marcos regulatorios, condiciones previas de cumplimiento y gobernanza, para acelerar la adopción e implementación de la *blockchain*;
- Desarrollar un modelo de orientación para coordinar partes interesadas, funciones de toma de decisiones, y la implementación de procesos;
- Resumir casos de uso actuales y potenciales de la tecnología *blockchain* para la facilitación del comercio y los procesos comerciales, con el fin de beneficiar a los responsables políticos;
- Proporcionar una visión general de la evolución de la tecnología *blockchain*, destacando los avances y

explicando la creciente diversidad de casos de uso;

- Establecer las guías para casos de uso como la certificación, credenciales y gestión de datos distribuidos, que faciliten el comercio internacional;
- Sugerir un marco para establecer entornos políticos, infraestructuras técnicas y diseños de aplicaciones rentables e interoperables para la adopción nacional, regional y global de la tecnología *blockchain*;
- Asistir a los gobiernos en la formulación de políticas y regulaciones adaptadas para la integración de la *blockchain* con tecnologías clave existentes y futuras, como la Inteligencia Artificial (“IA”), el Internet de las Cosas, y la computación en nube;
- Ofrecer recomendaciones para la educación de responsables políticos, empresarios, funcionarios y el público en general, fomentando el uso generalizado de la tecnología *blockchain*;
- Proporcionar una comprensión más clara de los requisitos legales y reglamentarios para el uso de la tecnología *blockchain* en entornos de facilitación del comercio; y
- Esbozar los factores que pueden influir en el éxito de la implementación de la tecnología *blockchain* para la facilitación del comercio, abordando la brecha digital entre países.

Adicionalmente, el informe detalla **diversas tecnologías blockchain**, destacando sus características principales, la **evolución tecnológica** a lo largo de los años, posibles **casos de uso en el comercio internacional**, y analiza **consideraciones técnicas y políticas** para el diseño, desarrollo y despliegue de las *blockchains en el ámbito del comercio internacional*. Finalmente, el informe incluye algunas sugerencias sobre cómo avanzar en este mismo proceso.

La mejora de la eficiencia en las cadenas de valor globales mediante la digitalización y automatización, en particular mediante la tecnología *blockchain*, ha adquirido relevancia. No obstante, se ha evidenciado que estas herramientas digitales no solo ofrecen oportunidades valiosas, sino también desafíos significativos. Si bien poseen el potencial de asistir a los gobiernos en la gestión de retos normativos emergentes y urgentes, surgen retos sobre cómo preservar un equilibrio entre los avances en tecnología digital y, a su vez, garantizar la prosperidad compartida, la inclusividad y un impacto positivo y equitativo generalizado en el ámbito del comercio digital para todas las personas a nivel mundial.

3. Servicios de pago

A. El proyecto de Euro digital avanza en la fase de preparación [[Link de acceso](#)]

En octubre de 2023, el Banco Central Europeo (“BCE”) ha concluido la fase de investigación del proyecto del Euro Digital, iniciada en octubre de 2021, avanzando a la fase de preparación.

Durante la investigación, se evaluaron diversas configuraciones para esta nueva moneda digital, concebida como una **forma electrónica de dinero FIAT destinada a facilitar pagos digitales en la zona Euro**. Además, estará al alcance de todos los ciudadanos mediante su distribución a través de intermediarios supervisados. De hecho, el Euro Digital se visualiza como una forma digital de dinero en efectivo coexistente con el dinero físico.

El Euro Digital se concibe para ser de **fácil acceso, sin comisiones y utilizable sin conexión a internet**, garantizando un **alto nivel de privacidad** para proteger los datos de los usuarios. Permitirá tanto transacciones entre individuos o *Peer to Peer*, como compras en línea, en puntos de venta o en trámites con las administraciones públicas de los Estados Miembros. El BCE busca que sea una **solución pan-europea armonizada**, supervisada directamente por las autoridades europeas, que fomente la innovación, eficiencia y la competencia en el sector de pagos.

La **distribución del Euro Digital será gestionada por Proveedores de Servicios de Pago (“PSPs”)** regulados por la Directiva 2007/64/CE (“**PSD2**”). Estos proveedores tendrán una relación contractual con los usuarios finales y ofrecerán servicios esenciales como: gestión de cuentas y usuarios, gestión de liquidez y de transacciones, incluyendo autenticación de usuarios y gestión de reclamaciones.

El BCE asegura que incluso aquellos ciudadanos de la Unión Europea que no dispongan de cuenta bancaria podrán acceder al Euro Digital, utilizando tarjetas proporcionadas por organismos públicos. Los costes del proyecto se cubrirán mediante el ecosistema de la Unión Europea.

Con respecto a la **implementación** del Euro Digital, será una **aplicación móvil** propiedad del BCE que permitirá la interacción con los PSPs a través de *smartphones*, buscando garantizar la uniformidad y la inclusión digital.

La fase de preparación, que inició el pasado 1 de Diciembre de 2023 y durará dos años, se centra en finalizar la hoja de ruta del Euro Digital, seleccionar

proveedores TIC necesarios para desarrollar las plataformas para la implementación y distribución de esta nueva solución de pago, y realizar pruebas para cumplir con los requisitos normativos y las necesidades de los usuarios, sobre todo en materia de protección de datos y privacidad del usuario final. Sin embargo, **a pesar de la finalización de la fase de investigación, la emisión del Euro Digital aún no está decidida**, ya que el BCE espera el resultado del proceso legislativo antes de tomar una decisión sobre su emisión.

En resumen, el Euro Digital se consolida como una realidad destinada a abordar diversas deficiencias en el mercado comunitario, emergiendo como una solución disruptiva a nivel global. Este proyecto **busca cumplir con todos los requisitos de protección de datos y privacidad** establecidos en la Unión Europea. El avance de la fase de preparación a la de investigación marca un paso significativo hacia la digitalización del Euro. No obstante, su **implementación** tardía, prevista para **finales de 2025** como pronto, podría enfrentarse a la competencia de nuevas soluciones en el mercado europeo que ya satisfagan las necesidades que el Euro Digital pretende cubrir.



4. Seguros y Reaseguros

A. Consulta de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (“EIOPA”) sobre la supervisión del reaseguro celebrado con empresas de seguros y reaseguros de terceros países [[Link de acceso](#)]

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (por sus siglas en inglés, “**EIOPA**”) publicó el 10 de Diciembre de 2023 un **documento de consulta sobre la supervisión de los reaseguros que sean celebrados con empresas de seguros y reaseguros de terceros países**.

La EIOPA entiende que es necesario **modificar los controles de supervisión sobre contratos de reaseguro formalizados con entidades de terceros países** ya que el reaseguro es una **herramienta eficaz** para que las empresas de seguros y reaseguros **gestionen sus riesgos** de acuerdo con su estrategia y capacidad. Asimismo, el reaseguro es una herramienta importante para la **gestión del capital** mejorando la diversificación del riesgo y puede utilizarse como instrumento para **ampliar el negocio** actual.

Si bien es cierto que la estrategia de reaseguro debe ser definida, aplicada y supervisada por el órgano de administración de las aseguradoras y reaseguradoras, la EIOPA entiende que las autoridades nacionales competentes deben evaluar los sistemas de riesgo y de control interno de las empresas de seguros que utilicen acuerdos importantes de reaseguro con reaseguradores de terceros países. En este análisis, se deberán evaluar los siguientes aspectos:

- Adecuación de las estrategias, los procesos y los procedimientos de información para identificar, medir, controlar, gestionar e informar de forma continua sobre los riesgos a los que está o podría estar expuesta la aseguradora europea, teniendo en cuenta los diferentes domicilios de sus reaseguradores de terceros países;
- Evaluación correcta de los riesgos derivados de los acuerdos de reaseguro, incluyendo la identificación de cualquier riesgo jurídico de cumplimiento derivado de la legislación de los terceros países de que se trate;
- Inclusión de los principios para la selección de contrapartes de reaseguros, así como los procedimientos para evaluar y supervisar la

solvencia y la diversificación de las contrapartes de reaseguros.

A su vez, las aseguradoras europeas deberán **evaluar si los acuerdos de reaseguro contratados se adecuan** a los artículos 209 a 211 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión de 10 de octubre de 2014 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).

Para llevar a cabo esta evaluación, la EIOPA exige, como mínimo, que se tenga en cuenta los siguientes aspectos:

- Si existen otras retrocesiones, indicando sus condiciones y acuerdos, así como la solidez y ubicación de las retrocesiones;
- Si existen acuerdos complementarios con el reasegurador del tercer país que introducen condiciones y requisitos adicionales al acuerdo de reaseguro existente;
- Si el acuerdo de reaseguro incluye alguna cláusula de rescisión que otorgue a la empresa de seguros el derecho a rescindir el acuerdo en caso de que se den determinadas condiciones, como el incumplimiento del requisito local de solvencia o un deterioro importante de la situación financiera del reasegurador del tercer país;
- Si el reasegurador del tercer país puede rescindir unilateralmente el acuerdo en determinadas condiciones;
- Una jerarquía de reclamaciones claramente establecida en caso de incumplimiento que no dependa de principios contables de terceros países, de la legislación de terceros países o de la evaluación judicial.

El plazo para presentar las respuestas ante este documento concluyó el 10 de octubre de 2023 y la EIOPA publicará el documento definitivo regulando estos contratos de reaseguro.

B. Documento de debate de la EIOPA sobre la aplicación práctica del Open Insurance en el sector de seguros [[Link de acceso](#)]

El 24 de Diciembre de 2023 la EIOPA publicó un **documento** de debate sobre el **uso del Open Insurance en el sector de los seguros**.

El término *Open Insurance* hace referencia a la prestación de servicios y datos a todos los agentes implicados en el sector con el fin de crear nuevos servicios, aplicaciones y modelos de negocios innovadores y disruptivos. Este proceso de publicidad de datos se lleva a cabo mediante arquitecturas de API abiertas insertadas en aplicaciones de seguros, las cuales recogen y categorizan toda la información contenida en estas aplicaciones.

El acceso a APIs abiertas permite compartir datos entre diferentes aseguradoras, *startups*, bancos, *InsurTechs* – *startups* de seguros basadas en tecnología inspiradas en el modelo *Fintech* –, y otras organizaciones.

Mediante un caso de uso, la EIOPA ha analizado qué tipo de datos podrían encontrarse dentro del ámbito de aplicación del *Open Insurance*. Entre los datos abiertos se incluyen los siguientes:

- **Información sobre el producto:** nombre de la póliza, riesgos cubiertos, exclusiones, complementos, precio, franquicia, duración del contrato, nombre del proveedor, beneficiarios si procede.
- **Datos de identificación del cliente:** nombre, apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de identificación personal si procede.
- **Información sobre bienes asegurables:** datos del bien que se asegura (por ejemplo, datos de la casa en los seguros de hogar).

Los datos mencionados en la actualidad no son accesibles para su reutilización porque las aseguradoras y los intermediarios del sector no se encuentran obligados a poner estos datos a disposición de terceros en formato legible por máquina y normalizado. Sin embargo, en la práctica existen algunos modelos de negocio que permiten una visión holística de los seguros como, por ejemplo, el *Web scraping*. Este es un

proceso de recolección de datos de contenido HTML que permite el almacenamiento y el filtrado de diversa información, en este caso información existente sobre las pólizas contratadas por cada usuario.

Con respecto a la puesta en común de estos datos, la **EIOPA destaca tres consideraciones** que han de tenerse en cuenta para poder llevar a cabo el *Open Insurance*:

- Los productos de seguros son complejos por naturaleza y varían según las líneas de negocio y las distintas coberturas existentes, por lo que los datos requeridos sobre activos asegurables pueden divergir entre distintas aseguradoras, no pudiendo ser normalizados para su extracción pública;
- Algunas jurisdicciones de la Unión Europea ya permiten la externalización de datos normalizada, por lo que la normalización de la información debería idearse y basarse en normas existentes; y
- La normalización de la información no debe conducir a una homogeneidad excesiva de los productos de seguros, que impida la competencia e innovación dentro del mercado.

En conclusión, la EIOPA considera que el análisis del caso de uso ha demostrado que muchos de los datos necesarios que se enmarcarían en el *Open Insurance* ya se encuentran disponibles, pero no son accesibles. De este modo, la EIOPA considera que puede ser **necesaria la puesta en común obligatoria de datos a petición del consumidor y sería necesario establecer**, mediante reglamento delegado basado en directivas actuales como la PSD2, **el alcance de los datos que se van a compartir**.

C. Circular 1/2023, de 30 de agosto, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa al uso obligatorio de medios electrónicos para la práctica de comunicaciones y notificaciones entre los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y determinados mediadores de seguros complementarios, y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. [\[Link de acceso\]](#)

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (“**DGSFP**”) publicó, el 30 de agosto de 2023, la Circular 1/2023, que tiene como objetivo establecer la **obligación de relacionarse con la DGSFP exclusivamente a través de medios electrónicos** en todos los **trámites** correspondientes a los procedimientos derivados de la aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y normas complementarias (“**RDL 3/2020**”).

Esta obligación se aplicará a los **mediadores de seguros**, a los **mediadores de reaseguros** y a los **mediadores de seguros complementarios** que no se encuentren excluidos del ámbito de aplicación del RDL 3/2020. Consecuentemente, todas las solicitudes, trámites y demás comunicaciones deberán realizarse electrónicamente a través de los **modelos disponibles** para los procedimientos en la [sede electrónica de la DGSFP](#).

Pese a la imperatividad de realizar estos trámites mediante la sede electrónica de la DGSFP, los mediadores de seguros y reaseguros y los mediadores de seguros complementarios, sin importar que sean personas físicas o jurídicas, pueden identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico al que la DGSFP enviará avisos de puesta a disposición de notificaciones. El objetivo es que todos los mediadores puedan conocer las nuevas notificaciones que tengan disponibles en su buzón personal dentro de la sede electrónica de la DGSFP.

D. Informe de la Asociación de Ginebra: Acumulación de riesgos cibernéticos: abordar el desafío de la asegurabilidad [Link de acceso]

La Asociación de Ginebra, única asociación global de compañías aseguradoras, ha emitido en noviembre del 2023 un informe sobre el aseguramiento de los riesgos cibernéticos.

Los riesgos cibernéticos son actos malintencionados o accidentales que comprometen la disponibilidad o integridad de datos o servicios informáticos. Estos riesgos pueden causar daños a muchas personas y organizaciones de forma simultánea y transfronteriza.

Entre los principales servicios o bienes sujetos a estos riesgos destacan los sistemas informáticos de almacenamiento en nube masivos, las sedes electrónicas para trámites administrativos, o las plataformas de uso generalizado.

Para la Asociación de Ginebra estas pérdidas de carácter significativo son especialmente problemáticas para las aseguradoras que asumen riesgos cibernéticos de sus clientes, ya sea como parte de las pólizas habituales de responsabilidad civil o propiedad o mediante las nuevas pólizas de cobertura cibernética. En este sentido, durante los últimos años ha aumentado la siniestralidad en relación con los riesgos cibernéticos, existiendo situaciones en las que las aseguradoras tienen que hacer frente a múltiples reclamaciones y acumular siniestros en sus carteras de suscripción.

A su vez, debido a la novedad de estos riesgos cibernéticos, la cuantificación de los riesgos cibernéticos no es del todo exacta por lo que debe mejorarse de cara al futuro. Para la Asociación de Ginebra delimitar el tamaño y alcance de las amenazas cibernéticas cubiertas bajo las pólizas suscritas es fundamental para evitar protecciones implícitas existentes en la actualidad.

Los **modelos de cuantificación de riesgos cibernéticos acumulados son actualmente inmaduros**, por lo que los **resultados obtenidos pueden ser volátiles e incoherentes** y puede derivar en

pérdidas aseguradas masivas y ampliamente comparables a algunas catástrofes naturales.

En concreto, la Asociación de Ginebra destaca la posibilidad de que un *malware*, definido como un programa de software maligno diseñado para infiltrarse en un dispositivo sin conocimiento de su propietario y causar daños e interrupciones en el sistema, cause unas interrupciones en servicios de numerosas entidades, de los que resulten pérdidas económicas significativas cubiertas por pólizas de estas características. Estos posibles sucesos no se encuentran correctamente cuantificados, por lo que pueden devolverse en pérdidas poco esperadas por las aseguradoras.

Con el **objetivo de evitar esta situación**, la Asociación de Ginebra recomienda que se lleven a cabo las **siguientes acciones**:

- Recopilar datos normalizados sobre siniestros y coordinar la puesta en común de información y el intercambio de conocimientos sobre ciberriesgos y exposiciones. Esto podría implicar una mayor cooperación con las principales partes interesadas, como las agencias de seguridad gubernamentales y las principales empresas tecnológicas, que pueden tener una visión única de las amenazas en evolución.
- Fomentar mecanismos para agrupar las exposiciones cibernéticas, así como transferir los riesgos cibernéticos a través de instrumentos innovadores que se ajusten mejor a los inversores y permitan una mayor transferencia de los riesgos cibernéticos máximos.
- Crear regímenes de responsabilidad legal reforzados para incentivar a las empresas de IT a desarrollar hardware y software seguros que sean más resistentes a los ciberataques.

5. Fondos de pensiones

A. Real Decreto 668/2023, de 18 de Noviembre, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo [\[Link de acceso\]](#)

El 20 de Diciembre de 2023 se publicó en el BOE el Real Decreto 668/2023, de 18 de Noviembre, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, para el impulso de los planes de pensiones de empleo (“**RD 668/2023**”).

El RD 668/2023 pretende establecer un marco moderno para **impulsar el ahorro vinculado al ámbito laboral para trabajadores por cuenta ajena y trabajadores autónomos**, garantizando su protección y su adecuada supervisión.

En concreto, se establecen los **elementos básicos para la constitución y funcionamiento de los nuevos Fondos de Pensiones de Empleo (“FPE” o “FPEs”) de promoción pública abiertos**, incluyendo las características y funcionalidades de la plataforma digital común a través de la cual se realizará toda la operativa y comunicación entre promotores y partícipes. Esta plataforma también ofrecerá información general para todas las entidades y ciudadanos.

A su vez, el RD 668/2023 **completa la regulación de los planes de pensiones de empleo simplificados** para su promoción y formalización de forma rápida y su integración en fondos de pensiones de manera ágil, pudiendo ser promocionados, digitalmente, de forma pública y de forma privada.

Entre las **novedades** introducidas destaca la **actualización del régimen de inversiones de los fondos de pensiones** que favorece la **mejora de la eficiencia en los procesos de inversión**. La nueva normativa:

1. Refuerza las políticas de implicación de los fondos de pensiones como inversores institucionales;
2. Facilita las inversiones en instituciones de inversión colectiva, en capital riesgo y emprendimiento;
3. Actualiza los criterios de valoración de las inversiones; e
4. Introduce criterios de inversión relacionados con el ciclo de vida de los participantes, facilitando la variación de la distribución de las inversiones en función de la edad de los participantes.

En otro orden de ideas, el nuevo reglamento de planes y fondos de pensiones mejora el régimen económico de las aportaciones a planes de pensiones lo cual permite a los partícipes continuar realizando aportaciones en supuestos de jubilación parcial.

Por último, se posibilita que los **ahoradores se beneficien de aportaciones realizadas por las empresas a través de programas comerciales o campañas de patrocinio**, poniendo en práctica una de las propuestas de innovación **resultantes del Sandbox financiero**.

B. La EIOPA presenta a la Comisión Europea sus propuestas para revisar la Directiva IORP II [Link de acceso]

El 28 de septiembre de 2023, la EIOPA publicó un documento de asesoramiento técnico para la revisión de la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a las actividades y la supervisión de los Fondos de Pensiones de Empleo ("FPEs") (la "Directiva IORP").

Este documento tiene como objetivo **asesorar** al Parlamento Europeo y al Consejo sobre diferentes **aspectos o ámbitos que han de ser incluidos en la nueva Directiva IORP II**. Los ámbitos cubiertos en el documento de la EIOPA son los siguientes:

- La adecuación de la Directiva IORP II desde un punto de vista prudencial y de gobernanza y el impacto de la Directiva IORP en la estabilidad de los distintos tipos de FPEs;
- Actividad y transferencias transfronterizas;
- Necesidad y posibles formas de adaptar el marco normativo a los regímenes de aportación definida;
- Los aspectos de sostenibilidad de las obligaciones monetarias y las normas de administración de los FPEs;
- Requisitos prudenciales para incluir cuestiones de diversidad e inclusión en relación con los órganos de dirección.

El análisis de la EIOPA tiene en cuenta diferentes puntos como, por ejemplo, la necesidad de dotar a la Directiva IORP II de proporcionalidad. En concreto la EIOPA entiende que es necesario aumentar el umbral de exclusión para FPEs de dimensión reducida, aumentando la aplicación de esta exclusión a FPEs con hasta 1.000 partícipes y beneficiarios.

Con respecto a las **condiciones de funcionamiento y la posible existencia de conflictos de intereses**, la EIOPA recomienda reforzar las condiciones de funcionamiento de los FPEs con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior. Para ello las ANCs deberán llevar a cabo una evaluación prudencial durante el proceso de registro y autorización, evaluando la viabilidad operativa y la sostenibilidad de los agentes implicados.

A su vez, la EIOPA considera necesario establecer un **plazo concreto** para que las ANCs puedan **recopilar los datos necesarios para supervisar correctamente los FPEs**. Por ello, la EIOPA considera necesario incluir en la

nueva Directiva IORP II unos plazos específicos para el suministro de esta información.

Por otra parte, se considera necesario introducir requisitos relativos a la estructuración y aplicación adecuadas del plan de pensiones por parte de los FPEs, así como establecer que los FPEs tengan un deber de diligencia para y con sus partícipes y beneficiarios. Asimismo, todas estas recomendaciones se tendrán en cuenta por la Parlamento Europeo y el Consejo a la hora de desarrollar la nueva Directiva IORP II sobre FPEs.



6. Otras novedades de interés

A. Directiva relativa a los contratos de crédito al consumo [\[Link de acceso\]](#)

El 30 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativa a los **contratos de crédito al consumo** y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE ("CCDII" o "Directiva").

Así, el objetivo de la Directiva es establecer un **marco común para la armonización del mercado único de la Unión Europea de créditos al consumo**, debiendo los Estados miembros transponerla antes del día 20 de noviembre de 2025. Esta nueva Directiva surge como consecuencia de dos principales motivos:

- la imperante **digitalización de la sociedad europea**; y
- la necesidad de **desfragmentar y armonizar los contratos de créditos al consumo** en la Unión Europea.

La Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo ("CCDI") propició un marco normativo en materia de créditos al consumo fragmentado en la Unión Europea. La CCDI contiene disposiciones imprecisas que permitieron a los Estados Miembros su traspaso de forma diferente, generando **distorsiones en la competencia entre prestamistas** y creando **obstáculos al mercado interior**.

Las diferencias en las normativas de los Estados Miembros y las distorsiones en la competencia entre prestamistas limitaron durante años las ofertas en el mercado transfronterizo en detrimento de los consumidores, motivo principal que llevó a las instituciones de la Unión Europea a adoptar esta nueva CCDII.

La CCDII, con carácter general, **se aplica a los contratos de crédito cuyo importe total no supere los 100.000 euros**. Si embargo, la propia CCDII enumera una serie de **contratos que quedan excluidos** de su ámbito de aplicación, como son, entre otros: (i) los contratos de arrendamiento o arrendamiento financiero sin obligación u opción de compra; (ii) los contratos de crédito donde el consumidor ofrece un bien en garantía con responsabilidad estrictamente limitada a él; o (iii) los contratos de crédito garantizados por hipoteca o un derecho equivalente sobre bienes inmuebles.

Las principales implicaciones de la Directiva comprenden cuestiones en materia de **transparencia, protección al consumidor, evaluación de la solvencia del consumidor** y otras novedades. Estas novedades pueden resumirse de la siguiente forma:

- **Transparencia e información mínima obligatoria:** con el objetivo de evitar el otorgamiento de créditos al consumo a personas que carecen de los conocimientos o solvencia necesaria para poder reembolsar el crédito otor-

gado, la **CCDII establece unas normas de publicidad y de transparencia más estrictas** a las establecidas con anterioridad. Entre la información básica que debe incluir la publicidad se encuentra, entre otros aspectos, la advertencia sobre el coste del crédito, el tipo de interés aplicable y la Tasa Anual Equivalente. Es necesario, además, que la información incluida en la publicidad sea **fácilmente legible o claramente audible** según corresponda. También, la información que se incluya se debe adaptar a las limitaciones técnicas del medio utilizado para la publicidad, incluyendo su adaptabilidad a dispositivos digitales.

- **Nuevos requisitos de evaluación de solvencia:** los prestamistas o intermediarios que comercialicen créditos al consumo deben realizar, de forma previa, una **evaluación exhaustiva de la solvencia del consumidor** para prevenir prácticas de préstamo irresponsables y endeudamiento excesivo. En el caso de que la evaluación fuese negativa, los prestamistas o los intermediarios quedarán obligados a abstenerse de suscribir el contrato de crédito con dicho consumidor.
- **Registro obligatorio: los prestamistas e intermediarios de crédito** – que no sean entidades de crédito, entidades de pago, o entidades de dinero electrónico – **están sujetos a un proceso de admisión, registro y supervisión** por parte de la autoridad nacional competente designada de cada Estado miembro.
- **Otras novedades:** la CCDII regula otras novedades relevantes en materia de **protección a los consumidores**, tales como la obligación de incluir el derecho de desistimiento de 14 días en los contratos de créditos al consumo o establecer límites a las tarifas o a los intereses aplicables a estos préstamos para evitar que sean usurarios y garantizar que no se producen abusos en las prácticas del mercado. Asimismo, la Directiva establece la **posibilidad de que los Estados Miembros permitan a los prestamistas obligar al consumidor a que suscriba una póliza de seguro que garantice el importe solicitado**. Sin embargo, no se permite obligar a la contratación de esta póliza con una aseguradora específica, si no que se debe aceptar la suscripción con cualquier aseguradora autorizada en el Estado Miembro.

En conclusión, la **CCDII pretende armonizar la regulación de los créditos al consumo en la Unión Europea**, con el fin de permitir a los agentes implicados adaptarse a la digitalización que prima en el sector y garantizar la protección de los consumidores en este proceso. Para ello, regula los contratos de crédito al consumo de forma más cautelosa y garantista, incluyendo nuevos requisitos de información y publicidad para evitar los abusos de mercado imperantes en algunas jurisdicciones y su desregulación.

B. Resolución de 28 de Diciembre de 2023 de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional por la que se convoca el acceso al espacio controlado de pruebas (Sandbox) previsto en la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero (sexta cohorte) [Link de acceso]

El pasado 28 de Diciembre de 2023 Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (el “**Tesoro**”) convocó la sexta cohorte del Sandbox financiero (“**Sandbox**”) conforme a la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero (la “**Ley 7/2020**”). La apertura del acceso al espacio controlado de pruebas permite a las empresas interesadas la presentación de sus propuestas de innovación ante el Tesoro.

El Sandbox representa un **entorno controlado y delimitado** que brinda a las empresas del **sector financiero** la oportunidad de **probar nuevas tecnologías, servicios o modelos de negocio en un entorno real con riesgos mitigados**. Su objetivo es **estimular la innovación y el desarrollo de soluciones novedosas**, al mismo tiempo que proporciona a los **reguladores la capacidad de comprender y tratar posibles riesgos** antes de una implementación a gran escala.

Este espacio controlado de pruebas permite evaluar proyectos de innovación financiera basados en tecnología bajo la supervisión de la autoridad reguladora. Así, se busca asegurar que las empresas que se presentan al Sandbox cuentan con herramientas adecuadas para cumplir eficazmente sus funciones en el nuevo entorno digital y facilitar el proceso innovador en España. Además, para acceder al Sandbox los proyectos deben cumplir con los siguientes **requisitos** establecidos en la Ley 7/2020:

- Aportar innovación de base tecnológica aplicable al sistema financiero y encontrarse lo suficientemente avanzados para probarse;
- Aportar valor añadido bien porque (i) facilitan el cumplimiento normativo, (ii) aportan beneficios de los usuarios de servicios financieros, (iii) aumentan la eficiencia de entidades o mercados, o (iv) proporcionan mecanismos que mejoran la regulación o el mejor ejercicio de la supervisión financiera;
- Ofrecer una solución con impacto general en el sistema financiero español.

Asimismo, las autoridades competentes supervisan que la participación en el espacio controlado de pruebas no obstaculiza la consecución de los objetivos de política pública en áreas críticas como la protección de datos de carácter personal, la seguridad de los usuarios de servicios financieros, y la prevención del blanqueo de capita-

les y la financiación del terrorismo.

Los participantes deben presentar solicitudes acompañadas de una memoria justificativa que explique el proyecto y los riesgos asociados. Las solicitudes deben realizarse electrónicamente a través de la sede electrónica del Tesoro, que lo remite al Banco de España o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su evaluación y emisión de un informe favorable o desfavorable.

En cada cohorte, las autoridades competentes publican un listado de proyectos temporalmente admitidos. Si el proyecto es admitido, los promotores y las autoridades competentes de supervisión negocian un protocolo de pruebas (el “**Protocolo**”) para establecer las condiciones de realización de las pruebas. Tras la firma del Protocolo y obtención de los consentimientos informados, junto con la activación del sistema de garantías, comenzaría el periodo de pruebas que tendrá la duración definida en el Protocolo (generalmente entre 3 y 6 meses).

Al concluir el periodo de pruebas, los participantes, si han cumplido con éxito el periodo de pruebas y sus proyectos están listos para operar en el mercado financiero regulado, podrán solicitar autorización para iniciar la actividad objeto de las pruebas del Sandbox. A partir de este momento, los participantes estarán sujetos a las regulaciones financieras aplicables según su actividad. Este enfoque ofrece un marco regulador flexible que promueve la innovación en el sector financiero al tiempo que gestiona los riesgos asociados.

Autores



Sara Piñero

Asociada | Fintech e Innovación

T +34 91 187 19 28

E sara.piñero@cms-asl.com



Rodrigo Pérez

Asociado | Fintech e Innovación

T +34 91 451 93 00

E rodrigo.perez@cms-asl.com



María Blasco

Asociada | Fintech e Innovación

T +34 91 452 01 81

E maria.blasco@cms-asl.com

Nuestros contactos



Jaime Bofill

Socio | Fintech e Innovación

T +34 91 452 00 29

E jaime.bofill@cms-asl.com



Ricardo Plasencia

Socio | Fintech e Innovación

T +34 91 187 19 13

E ricardo.plasencia@cms-asl.com

La presente publicación no constituye asesoramiento jurídico de sus autores. Para más información:

cms-asl@cms-asl.com | cms.law

CMS Law-Now™

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.
cms-lawnow.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y orientativo y no pretende constituir un asesoramiento jurídico o profesional. Ha sido elaborada en colaboración con abogados locales.

La AEIE CMS Legal Services (AEIE CMS) es una Agrupación Europea de Interés Económico que coordina una organización de despachos de abogados independientes. La AEIE CMS no presta servicios a los clientes. Dichos servicios son prestados exclusivamente por los despachos miembros de la AEIE CMS en sus respectivas jurisdicciones. La AEIE CMS y cada uno de sus despachos miembros son entidades separadas y legalmente distintas, y ninguna de ellas tiene autoridad para comprometer a ninguna otra. La AEIE CMS y cada una de las empresas miembro son responsables únicamente de sus propios actos u omisiones y no de los de la otra. La marca "CMS" y el término "despacho" se utilizan para referirse a algunos o a todos los despachos miembro o a sus oficinas; los detalles se pueden consultar en el apartado "información legal" del pie de página de cms.law.

Oficinas CMS:

Aberdeen, Abu Dhabi, Ámsterdam, Amberes, Argel, Barcelona, Belgrado, Bergen, Berlín, Bogotá, Bratislava, Bristol, Bruselas, Bucarest, Budapest, Casablanca, Ciudad de México, Colonia, Cúcuta, Dubai, Dusseldorf, Edimburgo, Estambul, Estrasburgo, Frankfurt, Funchal, Ginebra, Glasgow, Hamburgo, Hong Kong, Johannesburgo, Kiev, Leipzig, Lima, Lisboa, Liubliana, Liverpool, Londres, Luanda, Luxemburgo, Lyon, Madrid, Manchester, Mascate, Milán, Mombasa, Mónaco, Múnich, Nairobi, Oslo, París, Pekín, Podgorica, Poznan, Praga, Reading, Río de Janeiro, Roma, Santiago de Chile, Sarajevo, Shanghai, Sheffield, Singapur, Skopje, Sofía, Stavanger, Stuttgart, Tel Aviv, Tirana, Varsovia, Viena, Zagreb y Zúrich.